

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	609
Radicado:	05001 31 10004 2022 00367 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	CLARA BEATRIZ TELLER CARRERO C.C. 32.181.895
Demandados:	JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO C.C. 71.788.458
Decisión:	ORDENA OFICIAR

SEÑORES

1. SOCIEDAD MOUNTAIN AVOCADOS S.A.S

[coordinaciongh@mountainavocado.com](mailto:coordinaciongh@mountainavocado.com)

[direccionfinanciera@mountainavocado.com](mailto:direccionfinanciera@mountainavocado.com)

[asistentegh@mountainavocado.com](mailto:asistentegh@mountainavocado.com)

2. JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO [jgbetancur@hotmail.com](mailto:jgbetancur@hotmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de dicha entidad ACLARE con destino a este proceso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, lo siguiente:

<< **REQUERIR** a la sociedad MOUNTAIN AVOCADOS S.A.S a través de su representante legal, para que informe con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, **SI TIENE ALGÚN CONTRATO DE CUALQUIER ÍNDOLE CON EL SEÑOR JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO**, especificando la clase, informando si a la fecha existen créditos a su favor, la clase y cuantía de los mismos.>>

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [jgbetancur@hotmail.com](mailto:jgbetancur@hotmail.com)

Abogada solicitante: JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO  
[jgbetancur@hotmail.com](mailto:jgbetancur@hotmail.com)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

Rad: 2022-367

**INFORME:** Informo señora juez que se había ordenado oficiar a la SOCIEDAD MOUNTAIN AVOCADOS S.A.S para que indicara si tenía algún contrato con el demandado JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO y que en virtud de ello tal sociedad remitió respuesta manifestando que << MOUNTAIN AVOCADO SAS, no tiene relación laboral con el señor JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO>>, no obstante el apoderado de la parte demandada remitió memorial solicitando al despacho aclarar a la sociedad la SOCIEDAD MOUNTAIN AVOCADOS S.A.S., destinataria del oficio dirigido el día 16 de los corrientes, que la información a ella requerida hace referencia a cualquier tipo de contrato con el señor JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO., no a un contrato de trabajo, como lo entendió esa entidad.

Sírvase proveer.

**ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

<b>AUTO:</b>	1238
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2022 00367 00</b>
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandantes:</b>	CLARA BEATRIZ TELLER CARRERO CC.32.181.895
<b>Demandados:</b>	JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO C.C. 71.788.458
<b>Decisión:</b>	ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO- NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

De conformidad con el informe que antecede, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se remitirá nuevamente oficio a la SOCIEDAD MOUNTAIN AVOCADOS S.A.S, para que indique **SI TIENE ALGÚN CONTRATO -DE CUALQUIER ÍNDOLE-** con el señor JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO, especificando la clase, informando si a la fecha existen créditos a su favor, la clase y cuantía de los mismos.

El oficio será remitido por el despacho a los correos electrónicos [direccionfinanciera@mountainavocado.com](mailto:direccionfinanciera@mountainavocado.com), [asistentegh@mountainavocado.com](mailto:asistentegh@mountainavocado.com) y [coordinaciongh@mountainavocado.com](mailto:coordinaciongh@mountainavocado.com)

Ahora bien, revisada la causa advierte el despacho que desde el día 17 de febrero de 2023, el demandado JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO a través de la abogada NATALIA ANDREA FRANCO BUILES en calidad de apoderada judicial, remitió poder conferido en debida forma y escrito de contestación de demanda, sin que obre en el

proceso constancia de notificación, por lo que se considerará al demandado como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de acuerdo con el artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>*

Por lo anterior, se reconocerá personería jurídica a la abogada NATALIA ANDREA FRANCO BUILES para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con el artículo 74 del C.G.P y se ordenará remitir a su correo electrónico el link del expediente y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa advirtiéndose que se entenderá por contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, en dicho término podrá adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa.

Adicionalmente, se recuerda al apoderado de la parte demandada que existe la facultad de renunciar a términos de traslado, con fin de dar celeridad al proceso si no hará uso de este para complementar la contestación; caso en el cual deberá manifestarlo al despacho para continuar con la etapa siguiente del proceso.

Con respecto a las excepciones propuestas con el escrito de contestación, se advierte que se correrá traslado de estas una vez se encuentre vencido el término de traslado para contestar.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO para REQUERIR a la sociedad MOUNTAIN ABOGADOS S.A.S, a través de su representante legal, para que ACLARE con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, si tiene algún contrato DE CUALQUIER ÍNDOLE con el señor JUAN CAMILO

**VELÁSQUEZ URREGO**, especificando la clase, informando si a la fecha existen créditos a su favor, la clase y cuantía de estos.

El Oficio será diligenciado por el Juzgado con copia al abogado solicitante.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados y el traslado comenzará a correr conforme al artículo 91 del C.G.P.

**TERCERO:** SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda a la parte demandada JUAN CAMILO VELÁSQUEZ URREGO por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, advirtiéndose que se entenderá contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, en dicho término podrá adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa.

Se ordena remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada el LINK del expediente digital.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA ANDREA FRANCO BUILES para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con el artículo 74 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.